

2021-215
INCIDENTE DE DESACATO

AL DESPACHO, del señor Juez hoy, veintisiete de agosto de dos mil veintiuno.



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

AUTO

Procede el Juzgado a resolver lo concerniente al INCIDENTE DE DESACATO presentado por el señor JORGE ARTURO ARIAS GARCIA identificado con C.C. 1.098.645.831 actuando en representación del menor JORGE MARTIN ARIAS SERRANO identificado con R.C. 1.097.791.685 en contra de SURA EPS en razón al presunto incumplimiento de la sentencia de Tutela primera instancia de 9 de julio de 2021, emanado de este Despacho.

ANTECEDENTES

1-El señor JORGE ARTURO ARIAS GARCIA identificado con C.C. 1.098.645.831 actuando en representación del menor JORGE MARTIN ARIAS SERRANO identificado con R.C. 1.097.791.685 presentó el pasado 3 de agosto Incidente de desacato en contra de SURA EPS, por presunto incumplimiento al fallo de tutela de primera instancia emitido por este Despacho el 9 de julio de 2021, providencia en la cual se dispuso lo siguiente en sus numerales segundo y tercero:

*“**SEGUNDO: ORDENAR** a SURA EPS que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente sentencia, realice todos los tramites administrativos tendientes a autorizar y materializar la practica de las 160 horas restante de terapias de modificación conducta tipo ABA ordenadas a favor del menor JORGE MARTIN ARIAS SERRANO; recordándole que su responsabilidad no acaba con la autorización de un procedimiento médico, ya que debe garantizar que las IPSS realicen en debida forma lo ordenado.*

***TERCERO: ORDENAR** a SURA EPS que tan pronto sea notificada de esta sentencia, proceda a brindar tratamiento integral al menor JORGE MARTIN ARIAS SERRANO para las patologías denominadas trastorno de lenguaje expresivo y trastorno generalizado del desarrollo no especificado, de conformidad con la parte considerativa de la sentencia.”*

2.- Solicito el accionante apertura de incidente de desacato teniendo en cuenta que SURA EPS se niega a realizar las gestiones para dar trámite a las terapias tipo ABA, razón por la cual desde el 3 de agosto el menor HORGE MARTIN ARIAS SERRANO no está recibiendo su tratamiento.

2021-215
INCIDENTE DE DESACATO

3.- Por consiguiente, mediante auto calendado el 10 de agosto siguiente se produjo el requerimiento previo a la admisión del incidente de Desacato en contra de la accionada.

4- A continuación, mediante auto de 20 de agosto se procedió a dar apertura formal a este trámite.

5- La entidad accionada emitió pronunciamiento en los siguientes términos:

“De contera debe destacar EPS SURA que el 17 de agosto de 2021 el JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA en su condición de Juzgador de Segunda Instancia decidió revocar el fallo de tutela del A Quo proferido por este Despacho el 09 de julio de 2021. En este sentido, declaró superados los hechos del amparo constitucional. Por lo tanto, ante la revocatoria de las órdenes proferidas en Primera Instancia, no existe a la fecha y hora orden alguna en contra de EPS SURA, puesto que con la declaración de hecho superado la acción de tutela se torna improcedente y por ende mi representada respetuosamente considera que no hay lugar a continuar con el presente tramite incidental. Esto por cuanto actualmente no se tienen órdenes contra EPS SURA, por lo que no habría lugar a estudiar el presunto desacato a mandatos que no tienen vocación de existencia a la fecha según lo dispuesto por el Ad Quem. Por lo anterior respetuosamente se peticiona al Despacho proceda con el cierre del trámite y archivo de las presentes diligencias.

...

EPS SURA informa al Despacho que actualmente mi representada ha autorizado y suministrado las terapias ABA pertinentes para el menor. Se pone de presente que el galeno ordenó un total de 240 horas de terapias ABA a favor del usuario, en un total de 80 horas por mes. En tal sentido, la primera entrega de 80 horas ya fue efectuada con total normalidad, como bien podrá observar en soportes adjuntos de la prestación del servicio de IPS HYS. Así pues, la segunda entrega fue debidamente autorizada por EPS SURA y actualmente se está suministrando por el mismo prestador IPS HYS. En este mismo sentido, la tercera entrega se efectuará en el mes de septiembre sin ningún inconveniente, pues en términos de horas así lo definió el galeno tratante, es decir, de 80 horas mensuales.

Dado la apertura formal del incidente de desacato EPS SURA generó nuevo acercamiento con la usuaria al teléfono 3158177695 quien manifestó que a hoy 24-08-2021 en efecto se están brindando terapias ABA al menor sin ningún inconveniente, por lo que, ante esta prestación del servicio, reconociendo la misma usuaria que las actuales terapias terminan los primeros días de septiembre y a hoy no hay ningún inconveniente.”

En razón de la anterior respuesta, se corrobora que el 18 de agosto el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Bucaramanga, notifica a nuestro Despacho del fallo de segunda instancia emitido dentro de esta acción de Tutela, el cual se decidió en los siguientes términos:

2021-215
INCIDENTE DE DESACATO

“PRIMERO: REVOCAR EL FALLO DE TUTELA de la primera instancia proferido el nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2021), por el Juez Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bucaramanga, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DECLARAR SUPERADOS LOS HECHOS contenidos en el amparo constitucional reclamado por el señor JORGE ARTURO ARIAS GARCIA, en representación de su menor hijo JORGE MARTIN ARIAS SERRANO, en contra de SURA E.P.S, por lo anteriormente expuesto.”

CONSIDERACIONES

El artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 prevé que la persona que incumpliere una orden de un Juez proferida con base en el presente decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta por seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales.

En el *sub judice*, este Despacho dio el trámite previsto en el decreto referido en sus artículos 27 y 52, sin que se haya vulnerado derecho fundamental alguno que genere irregularidad de tipo sustancial.

Para emitir una decisión justa se requieren varios elementos estructurales para sancionar; el **primero** la existencia de una decisión judicial que emita una orden de acción u omisión tendiente a la protección de derechos fundamentales a una entidad pública o un particular; **segundo** la desobediencia a esa orden de protección; el **tercero** mantenimiento del peligro concreto, la amenaza aún latente o la lesión al derecho fundamental, y **finalmente** la culpabilidad, aspectos que bien lleva a este Despacho a detenernos en su estudio.

Ahora bien, el presente incidente de desacato se inició cuando aún estaba pendiente resolver la impugnación contra el fallo de tutela de 9 de julio de 2021 invocada por EPS SURA, sin embargo durante este trámite, se dio a conocer la decisión de segunda instancia emanada del JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO que data del 17 de agosto pasado, REVOCANDO en su integridad el fallo de primera instancia.

Lo anterior nos deja en consecuencia, que al emitirse una decisión por parte de nuestro superior jerárquico que revoca el fallo de Tutela de primera instancia emanado de este Despacho, se anuló la disposición que había sido emitida favorablemente a la parte accionante y a cargo de la accionada; lo que genera que, al no existir una orden concreta, se torna inexistente el incumplimiento a la misma, es decir el Desacato.

En consecuencia, al no configurarse una orden que este siendo desobedecida, no hay razón de ser para acceder a sanciones por supuesto Desacato, por lo que se denegará la prosperidad de este trámite incidental.

2021-215
INCIDENTE DE DESACATO

Por lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E

PRIMERO.- NEGAR el incidente propuesto por la señora el señor JORGE ARTURO ARIAS GARCIA identificado con C.C. 1.098.645.831 actuando en representación del menor JORGE MARTIN ARIAS SERRANO identificado con R.C. 1.097.791.685 en contra de SURA EPS, por los motivos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- DAR por terminado el presente diligenciamiento, por lo indicado en la parte motiva.

TERCERO.- COMUNICAR a las partes esta decisión por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



CRISTIAN ALEXANDER GARZON DIAZ

Juez

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
B U C A R A M A N G A**

El Auto anterior fechado **27 DE AGOSTO DE 2021**, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de **ESTADOS No. 114** FIJADO en lugar visible de la Secretaría de la página web de la Rama Judicial, hoy **30 DE AGOSTO DE 2021** a las 8:00 A. M. en la ciudad de Bucaramanga. Consulta: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-bucaramanga/68>



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaria